



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado ponente**

**AL3381-2022**

**Radicación n.º 93270**

**Acta 23**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Decide la Sala sobre la solicitud de devolución del expediente al tribunal que el apoderado de **RAMÓN JULIO OLAVE CORTÉS** formuló ante la Secretaría de esta Sala el 1 de junio de 2022, en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

### **I. ANTECEDENTES**

Por auto de 27 de abril de 2022, la Sala admitió el recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia de 28 de enero del año anterior, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El 4 de mayo de 2022 inició el término de traslado al recurrente para sustentar el recurso de casación, el cual finalizaba el 1º de junio siguiente; sin embargo, el memorialista, vía correo electrónico, pidió a la secretaria de esta Corporación el acceso al expediente digital y, en dos ocasiones, el envío de la grabación de segunda instancia. En respuesta a ello, se le concedió el permiso para ingresar al mismo y envió el instructivo para visualizarlo desde la plataforma Gestor Documental – Best Doc.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2022, allegó correo electrónico en el que dejó constancia que «*el expediente digital no permite abrir la grabación de la audiencia de segunda instancia, por favor remitir el vínculo para acceder a esta*». La secretaria respondió ese mismo día y le indicó que:

Nos permitimos informarle que las audiencias contenidas en el expediente de la referencia se compartieron nuevamente a través del Portal de grabaciones de la Rama Judicial al correo “[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)”. Por favor revise en cada una de las bandejas de su correo.

El 31 de mayo siguiente, reiteró la solicitud en el sentido de enviar nuevamente los vínculos para abrir las audiencias, toda vez que no funcionaban.

Y, el último día para presentar el escrito demandatorio, el apoderado de la parte recurrente solicitó la devolución del expediente al tribunal para que reconstruyera la sentencia de segundo grado, toda vez que no pudo acceder al contenido completo de la misma. Al respecto señaló que:

En este momento no se puede analizar cuál fue la consideración de los magistrados para dar fallo y negar las pretensiones y por tal motivo dar continuidad al proceso en esta instancia y dar termino para a la sustentación (sic) de la demanda de casación sin conocer los motivos de la decisión de fondo de los magistrados en segunda instancia seria violatorio al derecho de defensa de mi poderdante.

## II. CONSIDERACIONES

Esta Corporación, por medio del artículo 3.º del Acuerdo 051 de 22 de mayo de 2020 dispuso que una vez las personas autorizadas presentaran solicitud de acceso al expediente digital de su interés, la Secretaría de la Sala disponía de un día hábil para tramitarla.

Ahora bien, se evidencia que, el 28 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante envió al correo [consultaexpedientelaboral@cortesuprema.gov.co](mailto:consultaexpedientelaboral@cortesuprema.gov.co) la solicitud de remisión del expediente digital, al cual se le concedieron los respectivos permisos al día siguiente.

Seguidamente, al presentar dificultades para acceder a la totalidad de la audiencia de segundo grado, el 26 de mayo de este año, peticionó que se remitiera el vínculo nuevamente. Solicitud reiterada el 31 siguiente del mismo mes y año, en la que expresamente dijo que *«los vínculos para abrir las audiencias no funcionan, por favor volver a enviar»*, al respecto, la secretaria compartió nuevamente, a través del Portal de Grabaciones de la Rama Judicial, la audiencia solicitada.

Conforme a lo que reposa en el aplicativo Gestor Documental – Best Doc, se avizora que efectivamente el medio magnético que estaba cargado presentaba fallas, pues al minuto 5:30 dejaba de reproducir el audio y la imagen, por lo que, con ocasión a ello, el 14 de junio del año en curso, se requirió a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que remitiera la precitada diligencia, la cual fue recibida a satisfacción al día siguiente, fecha en la que se cargó correctamente al expediente digital.

De ahí que, no resulta procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la devolución del expediente al tribunal para que reconstruya la audiencia, pues se trató de una falla en la reproducción y no una pérdida parcial del contenido.

En ese orden de ideas, se repondrá el término para sustentar la demanda, desde el 26 de mayo del año en curso, fecha de la primera solicitud, hasta el vencimiento del mismo; por lo que, la parte cuenta con cuatro (4) días para presentar la demanda de casación, a partir de la notificación del presente proveído.

### **III. DECISIÓN**

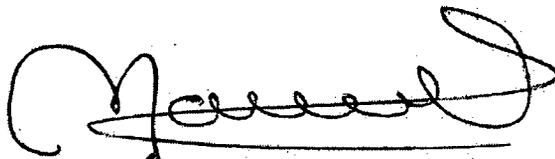
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** a **RAMÓN JULIO OLAVE CORTÉS** el término para sustentar la demanda desde el 26 de mayo del año en curso, fecha de la primera solicitud, hasta el vencimiento del mismo; por lo que, la parte cuenta con cuatro (4) días para presentar la demanda de casación, a partir de la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

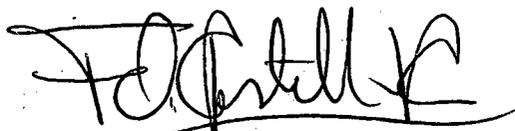


**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **03 de agosto de 2022** a las 08:00 a.m.,  
Se notifica por anotación en estado n.º **105** la  
providencia proferida el **13 de julio de 2022.**

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **08 de agosto de 2022** y hora 5:00  
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida  
**el 13 de julio de 2022.**

SECRETARIA \_\_\_\_\_